



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TEMA DE TESIS:**

Eficacia de las medidas de protección en el derecho de  
integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar,  
Majes-2020

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**AUTORAS:**

Grezia Anais Chora Uchiri (ORCID : 0000-0002-3504-4527)

Jennifer Edith Macedo Lupa (ORCID:0000-0002-4835-775X)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2021

### **DEDICATORIA:**

A Dios, por guiarnos, iluminarnos y darnos la fortaleza de seguir adelante para lograr nuestra meta y a cada uno de nuestros padres, por el invaluable apoyo moral que nos han ofrecido y que han sido pilares que han contribuido para terminar exitosamente la presente tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por bendecir a nuestras familias.

A la Universidad Cesar Vallejo por permitirnos en pertenecer a una gran casa de estudios y darnos las facilidades para desarrollar la presente tesis y así obtener nuestro título.

A nuestros padres, por brindarnos su apoyo y forjar en nosotras unas mujeres con valores y principios.

A nuestro apreciado asesor Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, quien mediante sus enseñanzas y experiencias ha sabido guiarnos en la presente tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	i
Agradecimiento .....	ii
Índice de contenidos .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3. Escenario de estudio .....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	12
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos .....	14
3.9. Aspectos éticos .....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS .....	37

## RESUMEN

La investigación realizada tuvo por objetivo general determinar la eficacia de las medidas de protección en el derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar. Por lo que se realizó una investigación de enfoque cualitativo de tipo básica y tuvo como población a los Jueces con influencia en el distrito de Majes, así como a abogados, policías y mujeres víctimas de violencia.

En la presente investigación se utilizó el método jurídico-descriptivo. Asimismo, se tuvo como categorías las medidas de protección, el derecho a la integridad y la violencia familiar. Asimismo, las sub categorías referidas a la protección estatal, la Ley 30364, el derecho a la integridad, el derecho a la integridad física de la mujer, la violencia familiar, los tipos de violencia familiar, etapas del ciclo de la violencia y el amparo legal de la violencia contra la mujer.

Se utilizaron las técnicas de instrumento como la entrevista, el cuestionario y la guía de análisis documental. Llegando al resultado de que las medidas de protección son ineficaces para la protección del derecho a la integridad física de las mujeres. Concluyendo en que los jueces no aplican debidamente los criterios para el otorgamiento de medidas de protección.

**Palabras claves:** Medidas de protección, derecho a la integridad física, violencia contra la mujer.

## **ABSTRACT**

The research carried out had the general objective of determining the effectiveness of protective measures in the right to physical integrity of women victims of family violence. Therefore, a qualitative approach research of basic type was carried out and had as population the judges with influence in the district of Majes, as well as lawyers, policemen and women victims of violence.

In the present investigation the legal-descriptive method was used. Likewise, it had as categories the protection measures, the right to integrity and the family violence. Likewise, the sub categories referred to the state protection, the Law 30364, the right to integrity, the right to physical integrity of women, the family violence, the types of family violence, stages of the cycle of violence and the legal protection of violence against women.

Instrument techniques such as interviewing, questioning and document analysis guide were used. Reaching the result that the protection measures are ineffective for the protection of the right to the integrity of women. Concluding that judges do not properly apply the criteria for granting protective measures.

**Keywords:** Protective measures, right to physical integrity, violence against women.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La violencia hacia la mujer es un problema latente en nuestra sociedad, observamos que cada vez son más casos los que escuchamos en las noticias (nacionales y locales) de mujeres siendo maltratadas dentro de su hogar, ya sea por su pareja, esposo, conviviente o algún integrante del grupo familiar.

De acuerdo al informe del primer periodo del 2019, emitido por el Centro de Emergencia para la Mujer (2019, p. 9), programa creado para poder erradicar la violencia que se genera en contra de la mujer, tan solo en el mes de enero del 2019 se registró 14 491 sucesos de violencia en contra del género femenino, de la familia y también violencia sexual, ello a nivel nacional. Así mismo son mayores los casos que se presentan ante el ente judicial referido al maltrato que sufre la mujer, dando como consecuencia que el Juez competente, muchas veces designe medidas que tengan tendencia a proteger a las víctimas, pues se vulnera el Derecho que todas las mujeres tienen y es la integridad física.

Dicho derecho es protegido por el Estado, por medio de la promulgación de legislación y programas de apoyo hacia la mujer, el cual busca combatirlo y erradicarlo. Cuando en la escala judicial se presenta el caso de violencia familiar, dependiendo de las circunstancias y muchas veces a petición de las partes, se ordenan medidas de protección en contra del victimario con el propósito que la víctima pueda sentirse protegida mientras el proceso judicial va en curso.

A raíz de la problemática que acontece la violencia hacia la mujer que hay en nuestro país y la emergencia sanitaria por el Covid-19, la imposición por parte de los jueces competentes de dictar medidas de protección recaídas en la Ley 30364, han dado origen que el estado peruano coadyuve estas medidas con el D.L. 1470 prescribiendo que su emisión sea a través de medios virtuales, sin necesidad de la realización de una audiencia; sin embargo, el cumplimiento de estas se ha visto obstaculizada por la emergencia sanitaria. Por lo tanto, es necesario formular el problema y conocer si verdaderamente estas medidas de protección son cumplidas por el agresor, así como si el Poder Judicial verifica de forma efectiva su cumplimiento. Pues lo que se espera es que medidas que otorgue el Juez competente puedan proteger a la mujer, y no solo ser una figura más que no funciona dentro del derecho peruano. Con respecto a la justificación

de la investigación, desglosamos en tres tipos, los cuales son: teórica, práctica y metodológica.

La presente investigación se justifica teóricamente pues se planteó la idea de analizar la eficacia que tienen las medidas de protección en el Derecho a la Integridad Física de las mujeres víctimas de violencia familiar, siendo que, por medio del análisis de los diversos puntos de vistas de cada participante se determinó la eficacia que tienen estas medidas. Asimismo, se justifica metodológicamente en la necesidad de llegar a los objetivos planteados, haciendo uso de instrumentos de investigación por medio de entrevistas que fueron aplicadas al Juez del Segundo Juzgado Mixto- Sede Majes, a los profesionales que realizan actividades en el Centro de Emergencia Mujer, al personal policial de la Comisaria de Familia de Majes, abogados y a todas aquellas mujeres que hayan sido víctimas en cualquier momento de su vida de violencia. Entonces a partir de estas entrevistas obtuvimos información relevante para la estructuración de la investigación final y así mismo, servirá de base para futuras investigaciones que vean por conveniente tomarla como antecedente o en su defecto tomen variables de investigación relacionadas a estas. También encuentra su justificación práctica al conseguir una mayor profundidad en lo que respecta a la eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020.

La investigación presenta como objetivo general: Determinar la eficacia de las medidas de protección en el derecho a la Integridad Física de las mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020; y, como objetivos específicos: Analizar la eficacia en la aplicación de medidas de protección a las mujeres víctima de violencia familiar y evaluar el cumplimiento de los mecanismos de protección al derecho a la Integridad Física de las mujeres que son víctimas de violencia.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se tiene la investigación realizada por Sancho (2019) denominada violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar, donde se concluyó que es necesario para la protección de la mujer, la creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer, siendo que a nivel internacional se han visto afectados los juzgados de familia por el exceso de casos relacionados con violencia.

Asimismo, de la investigadora ecuatoriana Neira (2016) en su investigación denominada la violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad; se concluyó en que, aún existen mujeres que no se animan a manifestar que son víctimas de violencia en sus hogares por parte de algún familiar o su mismo cónyuge; además, se encontró que muchas de las denuncias realizadas fueron archivadas por evitar continuar debido al miedo o la vergüenza de las denunciadas.

Teniendo como antecedentes nacionales a Rosales (2017) en su investigación denominada eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017, en donde una de sus conclusiones establece que las medidas que otorga el Juez en aras de protección en los procesos de violencia no son eficientes, ello debido a que no se otorgan dentro del plazo establecido en la norma, por esta razón es que las medidas de protección se convierten en cierta medida como una sola declaración judicial.

Como antecedente local se tiene a López (2019) en su investigación denominada gestión social para el empoderamiento en los programas de Lucha contra la Violencia Familiar y sexual, en el Centro Emergencia Mujer de Castilla, Arequipa, 2018, concluyó que; el Centro Emergencia Mujer de Castilla, contribuyó referente al empoderamiento de las mujeres, gracias a los programas creados para evitar y erradicar la violencia sexual y familiar, generando y a su vez incentivando a las agraviadas explicar mediante el diálogo las circunstancias y las razones que motivaron la violencia, todo ello haciendo uso del diálogo y así poder eliminar las razones que motivan la violencia.

Ante un suceso de violencia contra la mujer dentro del entorno familiar, Ledesma (2017, p. 174) indica que surgen tres manifestaciones de tutela judicial que se deslindan como tutela clásica, a través de la investigación del fiscal entorno de la comisión del hecho con apariencia de delito y la presunta responsabilidad del sujeto; tutela cautelar como una manifestación de la tutela clásica, ejercida de parte o de oficio por el juez, quien puede resguardar derechos en favor de la víctima a fin de asegurar el resultado del proceso; y, la tutela preventiva, la cual se manifiesta por medio de la imposición de medidas de protección en favor de la víctima del hecho punible. Asimismo, Ramírez (2019, p. 88) en un análisis de la Ley 30364 refiere que el objeto de las medidas es minimizar los actos lesivos realizados por el agresor cuyo efecto es el desarrollo normal en sus actividades de la víctima, puesto que busca consolidar la integridad psicológica, física y sexual de la mujer afectada. Podemos incluir lo manifestado por Zela (2010, p. 42) al indicar que las medidas de protección, como manifestación de tutela preventiva, son de suma importancia puesto que actúan antes de que el daño se realice, con lo cual se evita la continuación del acto dañoso y que el mismo se repita. Además, Saravia (2017, p. 189) indica que estas medidas paradójicamente, no solo protegen a la víctima y su entorno familiar, sino también incluyen al denunciado, por lo que busca que estos actos de agresión cesen y que a futuro no se conviertan en un hecho delictivo por parte del agresor. Adicional a ello, Mercado (2017, p. 223) haciendo análisis de la Convención de Belém do Pará refiere que el Estado debe adoptar medidas orientadas al potencial agresor y su finalidad es prevenir que este siga cometiendo actos violentos contra el género femenino como identidad.

Ahora bien, con respecto a las medidas de protección, en el Perú se puede apreciar distintos tipos de medidas de protección, Ramírez (2016, p. 33) indica que de las distinciones más importantes entre el TUO N° 26260 y la Ley 30364 es que las medidas de protección adoptadas en la nueva normativa en su artículo 22, destaca la prohibición de mantener comunicación entre el agresor y la víctima por medio de las redes sociales, la prohibición del agresor a obtener el derecho a la tenencia del menor, asimismo y no menos importante el derecho a portar armas, siendo que en el caso de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía

Nacional, estas instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para amparar esta tutela.

Las medidas de protección tienen tendencia a proteger la integridad de la víctima de una agresión; por lo que Canosa (2017, p. 259) indica que este bien jurídico desde el inicio del constitucionalismo en distintas partes del mundo ha sido protegido en forma general como una prohibición que la persona tiene a ser sometido a una tortura; no obstante, en antaño no se generó un derecho que sea específico a la protección de la integridad. Es así que Huertas (2007, p. 9) indica que este derecho ha sido reconocido constitucionalmente por los países democráticos posteriormente a través de los distintos tratados y convenciones, por lo que se puede desprender de ello dos sentidos, uno positivo que se manifiesta a través del disfrute de la integridad en un sentido amplio; y, en uno negativo que se manifiesta en la proscripción de maltrato a la integridad de terceros.

De acuerdo con el tópico referente al derecho integridad, Rubio (1999, p. 133) lo conceptualiza como aquel derecho que está relacionado con los prerrogativas inherentes de cada ser humano de una forma unida, inseparable e irrepetible de su entereza, es decir como un todo, tanto en lo físico, ya que nadie puede ir en contra del cuerpo de otro ser humano; asimismo nos habla de la integridad moral, y psicológica, entendidas como características subjetivas de cada persona, razón por la cual, el derecho a la integridad, es el conjunto de las características de cada hombre y mujer que forman un todo, derecho que se consagra con la dignidad de las personas por el sólo hecho de haber nacido como tal, por lo que cada persona tiene el derecho de llevar su propia vida con los valores y principios obtenidos, ello como es lógico sin alterar el orden y las buenas costumbres. Con respecto al derecho a la integridad física visto desde un enfoque constitucional Sáenz (2015, p. 298) lo enmarca dentro del artículo 2 inciso 1 concordado con el artículo 7 de la Constitución peruana referido al derecho a la salud; manifestando que este es un derecho que le corresponde a cada persona por el simple hecho de serlo, el cual es personalísimo, irrenunciable e intransferible, por lo que de plano se rechaza cualquier tipo de actos de tortura, como es el caso concreto de la mujer en su ámbito familiar. Por su parte Galindo (2009, p. 117) hace un análisis del concepto de integridad física manifestando que, es un derecho de

las personas a la integridad personal, siendo ello así, se prohíben aquellos actos que conlleven al menoscabo de la salud física de las personas, como lo pueden ser las torturas y golpes a los agentes pasivos, lo que implica la conservación del estado de salud, en este caso en particular la salud de las mujeres, tanto como la preservación de su parte física lo que implica que ninguna mujer puede ser agredida o lesionada físicamente.

Ahora bien, para entender lo que es violencia familiar es necesario conocer el origen de la familia, por lo que Jaramillo (2015, p. 95) indica que desde su teorización se destacaron distintas líneas de debate, siendo que primero apareció como una institución que separaba el trabajo de las mujeres con la dependencia hacia los hombres, luego se concibió como un resultado de la “trata de mujeres”; y, finalmente se presentó como un espacio de protección y de desarrollo afectivo, una analogía a la comunidad. Este último valora y considera con suma importancia el rol de las mujeres por el tiempo y trabajo que la mujer aporta en la familia. Asimismo, Oliva y Villa (2014, p. 17) le dan un enfoque jurídico al concepto de familia incluyendo dentro del grupo familiar a las parejas descendientes, ascendientes, así también a los miembros no consanguíneos unidos por vínculos matrimoniales o convivencia, a los que la norma positiva otorga derechos e impone obligaciones. Ahora bien, es necesario definir la violencia, es así que Ayala, Soto, Mejía, Velarde y Sotelo (2016, p. 23) precisan que es la acción intencionada del uso desequilibrado ya sea del poder o la fuerza física que ejerce un individuo sobre otro. Por lo que Douglas (2016, p. 435) ha indicado que según el derecho penal australiano este tipo de violencia se manifiesta en el entorno familiar siendo que se perpetra con un ánimo de control y coerción hacia la víctima. No obstante, Matczak, Hatzidimitriadou, Lindsay (2011, p. 4) indican en la corriente del derecho penal inglés la definición de violencia familiar no había sido resuelta hasta el año 2004 cuando los gobiernos adoptaron que este era un suceso donde peligra la vida o la salud de la persona adulta, siendo una definición neutra sin distinción en el género del agredido, dentro del entorno del hogar por un miembro de la familia o por su pareja íntima. En cuanto a la doctrina nacional, debemos de precisar que Hugo (2020, párr. 30) precisa que debe separarse el concepto de familia con el de matrimonio, toda vez que existen familias que no han concebido esta institución civil; asimismo,

define como violencia familiar todo acto que se realice en contra de otra persona con quien se tiene una relación sentimental, entre estos actos se pueden detallar como empujones, golpes, patadas, entre otros. Además, indica que en su mayoría estas agresiones son recibidas por el género femenino.

En relación a la violencia contra la mujer en el entorno familiar, Rada (2014, p. 2) hace referencia a que existen diferentes motivos que explican las tasas de crecimiento de la violencia dentro del ámbito familiar, como la baja economía dentro del hogar, actitudes como el machismo que van en contra del género femenino, la poca capacidad de la mujer para contrarrestar dichos ataques, el haber tenido experiencias de agresión por parte de los padres dentro de la familia ya sea durante su infancia o en el transcurso de su adolescencia, así también un bajo nivel de educación. De la misma forma, Palmarella, Diniz, De Souza, Menezes y Freire (2016, p. 2), indican que la violencia contra la mujer sucede en el marco del vínculo de poder entre el hombre y la mujer, las cuales establecen las reglas dentro de la sociedad en base al comportamiento de hombres y mujeres, lo que revela el preocupante control del cuerpo, la mente y la sexualidad ejercida por el hombre sobre la mujer, demostrándose con ello la diferencia que existe dentro del ámbito familiar y la sociedad entre mujeres y hombres. Por su parte Coutinho, Almeida, Duarte, Chaves, Nelas & Amaral (2015, p. 1284) conceptualizan la violencia en contra de las mujeres como aquel acto que menoscabe la integridad de la mujer, el cual puede resultar en daños, o provocar padecimiento tanto físico, mental o sexual a las mujeres dentro del seno familiar; por lo que, no se trata solamente del factor emocional o actos físicos, sino también se considera como violencia dentro de la familia los actos que amenacen con la exposición de la vida de la víctima a través de las redes sociales.

Es necesario tener en consideración que la violencia en el entorno familiar se genera como un ciclo, es así que Cuervo y Martínez (2013, p. 85) indican que esta violencia permanece en el tiempo y se genera en tres fases, siendo que la primera se encuentra compuesta por una agresión meramente psicológica, de forma verbal y en su mayoría de afectación económica; la segunda se genera de forma material al afectarse con golpes y toda forma de agresión física o sexual; y, por último existe la reconciliación, esta es una etapa en donde el agresor realiza promesas con la finalidad de que la afectada regrese por el

arrepentimiento, excepcionalmente existe una última etapa que se denomina como rompimiento y aquí culmina la agresión contra la mujer. Asimismo, De la Torre (2013, p. 16) indica que este ciclo no permite a las mujeres agredidas dejar a su agresor y es la causa por la cual no denuncian la agresión. Adicionalmente a ello, Tavares, Chaves, Campos, Cunha, Toledo y Agnaldo (2016, p. 142) indican que en su mayoría una relación conyugal o de convivencia está frecuentada por insultos o humillaciones; posteriormente, la mujer sufre por el hombre el desprecio o subordinación, sumado a la sensación de inferioridad por las amenazas sufridas; por otro lado, el hombre aprecia a la mujer como un objeto y niega que exista una violencia dentro de la familia, siendo que este culpa a la mujer por los acontecimientos y al final pide el perdón de su pareja con promesas de cambio, también denominada este último como el estadio de la 'luna de miel'.

Es importante poder conocer los tipos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres en su entorno familiar, en palabras de Rodríguez (2016, p. 163) discrimina los tipos de violencia como la violencia física, siendo la conducta que conlleva al uso y abuso de la fuerza física en contra de la integridad del cuerpo de la mujer, con el sólo propósito de ocasionarle daño físico, el cual es propiciado por la pareja en muchos casos o por otros miembros de la familia, algunas de las causas pueden ser los celos, por haber llegado tarde, por tener opinión propia, por estar subyugada a las órdenes de los miembros de la familia; al mismo tiempo existe la violencia psicológica, donde no existe una conducta de menoscabo físico en contra de la mujer, empero sí en sus emociones que las conllevan a ser controladas en sus comportamientos y decisiones, ello a través de continuos reproches y manipulaciones; además tenemos la violencia sexual, la cual está presente por el uso de la fuerza, la intimidación, la manipulación, entre otros, con el único objetivo de imponer a la mujer actos sexuales sin su consentimiento; finalmente hace referencia a la violencia económica, donde el hombre, los padres u algún otro miembro de la familia realizan el control sobre el factor económico dentro del hogar, lo cual vulnera el derecho de la mujer a su realización económica destinados a satisfacer sus propias necesidades.

Ante los sucesos de violencia generados, los Estados han realizado esfuerzos por abolir la violencia contra la mujer en la familia, por lo que Santandreu (2017,

p. 24) ha manifestado que el reconocimiento de la violencia que la mujer ha sufrido durante años recién fue reconocido con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, donde por primera vez se abordó este tema, aún sin tener una definición precisa de lo que se quería realizar. Sin embargo, a día de hoy es a partir de esta convención que se han creado Ministerios que tienen por función defender a la mujer de todo tipo de violencia que se genere en su contra por el solo hecho de tener ese género. Asimismo, Suárez, Monzón, Valenzuela, Calderón y Pérez (2016, p. 53) precisan que la protección legal de la violencia contra la mujer ha surgido con la implementación del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos por la OEA, ambos tienen normas vinculantes y no vinculantes con fines de protección a la mujer en casos de violencia. No obstante, en el caso de nuestro país este tema no pasó desapercibido por lo que se prescribió la Ley 30364, siendo que la Secretaría Nacional de la Juventud (2019, p. 61) indicó que esta ley es de interés público y tiene destinada la estructuración de un plan de prevención a favor de la mujer, en este sentido es que se han creado hogares de refugio temporales e incluso programas destinados a aquellos varones que tienen una tendencia agresiva en contra de las mujeres. Asimismo, Reyna (2016, p. 270) hace mención a que no existía una correcta definición y diferenciación de violencia familiar, siendo así que la ley previa lo conceptuaba en su artículo 2, como las acciones de maltrato, independientemente de si existe o no una relación conyugal o de convivencia, pero que hayan tenido hijos en común; y, de padres o tutores de hijos menores de edad bajo su responsabilidad; con el tiempo se modifica este concepto y se le añade la acción u omisión que ocasione algún daño a algún miembro del entorno familiar, motivo por el cual la ley 30364 va más allá y hace una clara distinción entre la violencia contra la mujer y contra el grupo familiar.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación se empleó el enfoque cualitativo, según Nizama (2020, p. 76) se emplea este enfoque en un entorno natural y real y se enfoca principalmente en la interacción de seres humanos y su desenvolvimiento, prevaleciendo así la práctica de valores, puesto que estos influyen en el desarrollo de nuevas teorías y sistemas jurídicos.

Además, es una investigación de tipo básica, porque Sánchez (2011, p. 1) define a esta como una forma de comprensión de los problemas que ocurren en nuestra sociedad con menuda frecuencia con la finalidad de resolverlos, asimismo se basa en la recolección de datos meramente inductivos para el desarrollo de nuevas teorías haciendo contraste con otras. Por otro lado, el diseño de esta investigación es Jurídico-descriptivo, según Tantaleán (2015, p. 6) consiste en aplicar en forma pura el método analítico a un caso de controversia jurídica, consiste analizarlo de forma detallada.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Indicadores</b>
Medidas de Protección	- Protección Estatal	- Tutela Clásica - Tutela Cautelar - Tutela Preventiva
	- Ley 30364	- Influencia legal internacional - Influencia legal nacional - Influencia doctrinal
Derecho a la integridad	- Derecho a la integridad.	- Enfoque Constitucional - Enfoque doctrinal

	- Derecho a la integridad física de la mujer.	- Como bien jurídico protegido.
Violencia familiar	- Violencia familiar.	- Antecedentes de la violencia familiar
	- Tipos de violencia	- Violencia física - Violencia sexual - Violencia Psicológica - Violencia Económica
	- Etapas del ciclo de la violencia.	- Fase I: De acumulación - Fase II: Del Golpe - Fase III: De idealización o “luna de miel”
	- Amparo legal de la violencia contra la mujer.	- Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. - Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos por la OEA. - Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

		mujeres y los integrantes del grupo familiar.
--	--	---

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio del presente trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de Majes, siendo que el objeto de estudio es determinar la eficacia de las medidas de protección como una forma de proteger el derecho a la integridad de las mujeres que son víctimas de violencia familiar por lo que se procedió a recolectar datos de información respecto de los sujetos intervinientes en la protección de este derecho que favorece a la mujer.

### **3.4. Participantes**

La presente investigación tiene como participantes (01) al Juez del Segundo Juzgado Mixto-Sede Majes; (01) abogado del Centro Emergencia Mujer (CEM), (04) personal policial, (05) abogados y (10) mujeres víctimas de violencia familiar que han sido beneficiadas con medidas de protección, esto en razón ellos intervienen en forma directa dentro del problema objeto de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente trabajo se aplicó como técnica documental, ello en razón a que se ha basado en la información obtenida en documentos y artículos de carácter científico; y la entrevista dirigida al Juez del distrito de Majes, abogados del Centro de Emergencia Mujer (CEM), abogados particulares y miembros de la Policía Nacional del Perú, puesto que, según Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013, p. 163) indican que la entrevista es una forma de recolección de datos a través de una conversación entre el investigador y la fuente directa de información la cual tiene como fin obtener una información veraz sobre un tema determinado; y como instrumento de obtención de información se tiene la guía de entrevista;

Asimismo, también se aplicó un cuestionario a las mujeres víctimas de violencia familiar a quienes se les ha otorgado medidas de protección con la finalidad de medir la eficacia de ellas. Puesto que el cuestionario para Granados (2020, p. 505) manifiesta que es una técnica para recolectar datos de manera indirecta con el objetivo de observar figuras de carácter social mediante la experiencia vivida de las personas involucradas en el hecho establecido. Finalmente, se aplicó la técnica de guía de análisis documental sobre expedientes emitidos por el Segundo Juzgado Mixto de Caylloma - Sede Majes.

### **3.6. Procedimiento**

Se debe tener en cuenta que la investigación científica es un desarrollo detallado de la información obtenida a través de los mecanismos de recolección de datos, es por ello que Pérez, Galán y Quintanal (2012, p. 130) describen al procedimiento como la forma de averiguar, de encontrar las respuestas para las preguntas que se hacen los seres humanos en torno a una investigación científica, respuestas que deben ser concluyentes mediante procesos precisos; es por ello que se buscó la información relevante referida a las categorías o unidades temáticas referidas a las medidas de protección, derecho a la integridad física de las mujeres y violencia familiar; .

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico tiene como objetivo la coherencia entre los datos encontrados y su debida interpretación, lo que dota al trabajo de investigación de validez y confiabilidad; es así que, Arias y Giraldo (2011, p. 503) determinan que está llamada a respetar criterios que demuestren el valor científico de una investigación propiamente dicha. Por lo que se tienen criterios como la credibilidad, entendida como una propiedad de convicción, en tal sentido, se consultaron autores los cuales están reconocidos en el ámbito jurídico, del mismo modo se basó en los instrumentos denominados entrevista y cuestionario efectuados a conocedores del tema como jueces, abogados, policías y mujeres

víctimas de violencia, en consecuencia; por su parte, la confirmabilidad es desarrollada por el carácter cualitativo de la investigación, debido a que se desarrolla la recopilación de datos; finalmente encontramos a la transferibilidad, mediante la cual se adapta los hallazgos encontrados a través de la recolección de información del problema planteado.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Tomando en cuenta el método de análisis de la información, el trabajo de investigación utiliza el método jurídico – descriptivo, referido según Alarcón (2014, p. 176), como aquel método analítico sometido a análisis crítico, sobre un tópico jurídico específico que lo desfragmenta en varias partes, para así lograr entender el carácter de la norma y hacia donde está orientada. Es por ello, que la triangulación de información se realizó a través de entrevistas a los expertos en el tema jurídico como son los jueces, abogados y policías, cuestionarios a las mujeres víctimas de violencia; y, análisis de guía de documental de los expedientes de violencia familiar, del mismo modo a los policías y mujeres que interviene en las denuncias; en adición a ello, se realizó una guía documental de los casos presentados bajo las denuncias en contra de los agresores, que se encuentran dentro del Segundo Juzgado Mixto - Sede Majes.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación, se ejecutó lo establecido por lo señalado por la Universidad Cesar Vallejo para el desarrollo de la tesis; en relación a las normas APA, como lo manifiesta Borda (2016, p. 14) es un instrumento que exige la realización de las tesis con valor científico, trabajos con jerarquía, citando a los autores para no incurrir en plagio; por lo tanto, en el presente trabajo se siguieron principios éticos, tales como la confiabilidad, la veracidad, el respeto por los sujetos entrevistados; asimismo, cumple con lo estructurado por el método científico dentro de una investigación cualitativa, sin incurrir en posibles plagios o fraudes dentro de la información vertida en la tesis.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### **Descripción de resultados de técnica de Entrevista:**

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de diez preguntas. Siendo que el objetivo general contiene 3 preguntas, el objetivo específico 1) contiene tres preguntas; y, el objetivo específico 2) contiene 4 preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue determinar la eficacia de las medidas de protección en el Derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar, se plantearon 3 preguntas. 1. ¿Considera Ud. que ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia contra la mujer en el distrito de Majes? ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que, es determinante aplicar con mayor severidad las medidas de protección para reducir la violencia contra la mujer en el distrito de Majes?, 3. ¿Considera Ud. que, en el cumplimiento de las medidas de protección influye el comportamiento de la víctima? ¿Por qué?

- En cuanto a la primera interrogante, Ruelas, Del Carpio, Cáceres, Sarmiento, Chávez, Alemán, Rojas, Cordova, Ñaupá, Espina y Condori (2020), en unanimidad consideran que se ha incrementado el nivel de incidencia de violencia contra la mujer en el distrito de Majes.
- En cuanto a la segunda interrogante, Ruelas, Del Carpio, Sarmiento, Chávez, Alemán y Rojas (2020) manifiestan que no es determinante aplicar con mayor severidad las medidas de protección para reducir la violencia contra la mujer en el distrito de Majes; por el contrario, Condori, Espina, Ñaupá, Córdoba y Cáceres (2020) precisan que si es determinante aplicar con mayor severidad estas medidas de protección.
- En cuanto a la tercera interrogante, Ruelas, Del Carpio, Cáceres, Sarmiento, Córdoba, Ñaupá, Espina, Condori y Chávez (2020) indican que en el cumplimiento de las medidas de protección influye el comportamiento de la víctima. Mientras que, Alemán y Rojas (2020) no consideran que influye el comportamiento de la víctima.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue analizar la eficacia en la aplicación de medidas de protección a las

mujeres víctimas de violencia familiar, se plantearon tres preguntas. 4. ¿Considera Ud. que, la implementación de medidas de protección cumple una finalidad preventiva para las víctimas de violencia contra la mujer en el distrito de Majes?, 5. ¿Considera Ud. que, las medidas de protección tienen una finalidad reparadora del daño causado en las mujeres víctimas de violencia familiar?, 6. ¿Considera Ud. que, las medidas de protección son emitidas dentro del plazo establecidos por la Ley 30364? ¿Por qué?

- En cuanto a la cuarta interrogante, Condori, Espina, Córdova, Ruelas, Sarmiento, Chávez y Rojas (2020) manifiestan que la implementación de medidas de protección cumple una finalidad preventiva para las víctimas de violencia contra la mujer en el distrito de Majes; no obstante, Del Carpio, Ñaupá, Cáceres y Alemán (2020) consideran que no tiene una finalidad preventiva para las víctimas de violencia contra la mujer en el distrito de Majes.
- En cuanto a la quinta interrogante, Del Carpio, Córdova, Ñaupá, Espina, Condori, Cáceres, Sarmiento, Alemán y Rojas (2020) consideran que las medidas de protección no tienen una finalidad reparadora del daño causado en las mujeres víctimas de violencia familiar. Por el contrario, Ruelas y Chávez (2020) consideran que si tiene una finalidad reparadora.
- En cuanto a la sexta interrogante, Ruelas, Espina, Alemán y Rojas (2020) indican que las medidas de protección son emitidas dentro del plazo establecido en la Ley. Por otro lado, Cáceres, Sarmiento y Chávez (2020) consideran que las medidas de protección no son emitidas dentro del plazo; mientras que, Del Carpio, Condori, Ñaupá y Córdova (2020) no precisan si las medidas de protección son emitidas dentro del plazo o no.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue evaluar el cumplimiento de los mecanismos de protección al derecho a la integridad física de las mujeres que son víctimas de violencia, se plantearon tres preguntas. 7. ¿Considera Ud. que se realiza el debido seguimiento y control de las medidas de protección emitidas en casos de violencia contra la mujer en el entorno familiar?, 8. ¿Considera Ud., que la Policía Nacional del Perú reacciona con inmediatez ante la desobediencia de lo prescrito en las medidas de protección otorgadas?, 9. ¿Considera Ud. que, la Ley 30364 que ampara el

otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar es eficaz?, 10. ¿Usted considera que existe eficacia de las medidas de protección con respecto al derecho de la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar?

- En cuanto a la séptima interrogante, Ruelas, Del Carpio, Cáceres, Sarmiento, Córdova, Ñaupá, Condori, Chávez, Alemán y Rojas (2020) consideran que no se realiza un debido seguimiento y control de las medidas de protección emitidas en casos de violencia contra la mujer en el entorno familiar. Por otro lado, Espina (2020) considera que se realiza un debido seguimiento.
- En cuanto a la octava interrogante, Del Carpio, Cáceres, Sarmiento, Chávez, Alemán y Rojas (2020) manifiestan que la Policía Nacional del Perú no reacciona con inmediatez ante la desobediencia de lo prescrito en las medidas de protección otorgadas. Por el contrario, Ruelas y Espina (2020) indican que la Policía Nacional del Perú si reacciona con inmediatez. Por otro lado, Condori, Ñaupá y Córdova (2020) no precisan.
- En cuanto a la novena interrogante, Del Carpio, Espina, Condori, Córdova, Ñaupá, Sarmiento, Chávez, Alemán y Rojas (2020) consideran que el otorgamiento de medidas de protección no es eficaz. Por otro lado, Ruelas, y Cáceres (2020) manifiestan que las medidas de protección son eficaces.
- En cuanto a la décima interrogante, Sarmiento, Condori, Espina, Ñaupá Córdova, Chávez, Alemán y Rojas (2020) consideran que no existe eficacia de las medidas de protección con respecto al derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar. Sin embargo, Ruelas (2020) indica que si existe eficacia en las medidas de protección; mientras que Del Carpio y Cáceres (2020) no precisan si existe eficacia.

#### **Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:**

A continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a cinco mujeres víctimas de violencia familiar.

La primera interrogante estuvo dirigida a conocer si las encuestadas habían sido víctimas de algún tipo de violencia en su entorno familiar.

El primer gráfico muestra un irrefutable 100% de mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia dentro del entorno familiar, siendo así que se establece a partir de esta primera interrogante que a las mujeres a quienes se les aplicó la encuesta en algún momento se les vulneró el derecho a la integridad.

**Pregunta 1: ¿Has sufrido algún tipo de violencia en tu entorno familiar?**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 1: Violencia en el entorno familiar.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

Según las entrevistadas, al respecto de la segunda pregunta se puede apreciar que las circunstancias en las que sufrieron agresión por algún miembro de su familia están divididas siendo que un 40% señaló el estado de ebriedad de su pareja, otro 20% los celos de su pareja, asimismo un 20% manifestaron otras circunstancias, un 10% indicaron que fue el factor económico y finalmente un 10% por infidelidad descubierta de su pareja.

**Pregunta 2: ¿En qué circunstancias sufrió agresión por algún miembro de su familia?**

	Frecuencia	Porcentaje
Ebriedad	4	40%
Celos	2	20%
Factores económicos	1	10%
Infidelidad	1	10%
Otros	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 2: Violencia en el entorno familiar.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

Seguidamente, en el tercer gráfico se muestra que un 80% de las mujeres víctimas de violencia familiar ha estado en riesgo su vida o integridad; mientras que un 10% considera que no se ha puesto en riesgo su vida al ser víctima de violencia dentro de su entorno familiar, otro 10% no precisó.

**Pregunta 3: ¿Ha estado en riesgo su vida o integridad?**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	1	10%
NO PRECISA	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 3: Porcentaje de riesgo a la salud o la vida.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

Ahora bien, en la cuarta interrogante se puede apreciar que el 90% de mujeres víctimas de violencia familiar ha denunciado los actos de agresión que se profirieron en su contra. Por otro lado, el 10% de mujeres no ha denunciado las agresiones que se propinan en contra suya, colocando en riesgo su derecho a la integridad.

**Pregunta 4: ¿Denunció los actos de agresión en su contra?**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 4: Denuncias de actos de agresión.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

De la quinta pregunta se puede desprender que, el 50% de mujeres víctimas de violencia en su entorno familiar han denunciado violencia física; por otro lado, un 40% de mujeres denunció haber sido víctima de violencia psicológica; y, el 10% no ha denunciado los actos de violencia en su contra.

**Pregunta 5: ¿Qué tipo de violencia ha denunciado?**

	Frecuencia	Porcentaje
Física	5	50%
Psicológica	4	40%
Sexual	0	0%
Económica	0	0%
No denunció	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 5: Violencia en el entorno familiar.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

En cuanto a la sexta pregunta, el 90% de mujeres víctimas de violencia indica que el Juez de su localidad le otorgó medidas de protección a su favor; mientras que el 10% de mujeres manifiesta que el Juez no le otorgó medidas de protección.

**Pregunta 6: Cuando usted denunció la agresión, ¿El Juez de su localidad le dió medidas de protección?**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 6: Otorgamiento de medidas de protección.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

Adicionalmente, en la pregunta número siete se puede apreciar el considerable porcentaje del 90% de mujeres que no conocían los servicios de protección que el Estado otorga como medida de protección cuando se ocasiona un suceso de violencia en contra de la mujer; mientras que un 10% indica que si los conocía.

**Pregunta 7: Antes de la agresión, ¿conocía Ud. los servicios de protección del Estado como las medidas de protección?**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	10%
NO	9	90%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 7: Conocimiento de servicios de protección del Estado.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

Respecto de la octava pregunta, se observa que el 50% de las mujeres víctimas de violencia familiar indica que se llegó a cumplir medianamente con las medidas de protección que se otorgaron a su favor; mientras que otro 30% precisa que las medidas de protección no se cumplieron; a diferencia del 20% que indica que se logró cumplir a cabalidad con las medidas de protección.

**Pregunta 8:** ¿Se llegó a cumplir las medidas de protección otorgadas por el Juez de su localidad en contra de su agresor?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	20%
NO	3	30%
MEDIANAMENTE	5	50%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 8: Cumplimiento de medidas de protección.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

En cuanto a la novena pregunta, se puede apreciar que un 90% de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer manifiesta que después de otorgadas las medidas de protección volvieron a sufrir de violencia dentro de su entorno familiar; a diferencia del 10% que indica que no volvió a sufrir de violencia después de otorgadas las medidas de protección.

**Pregunta 9:** Después de otorgadas las medidas de protección a su favor, ¿volvió a sufrir algún suceso de violencia por parte del agresor?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 9: Reincidencia de agresión posterior al otorgamiento de medidas de protección.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

Asimismo, en la décima interrogante se observa que un 50% de mujeres víctimas de violencia familiar considera que no son eficaces las medidas de protección que otorga el juez en su localidad; mientras que un 50% de mujeres víctimas de violencia considera que las medidas de protección que otorga el juez son medianamente eficaces.

**Pregunta 10:** ¿Considera Ud. que, las medidas de protección otorgadas por el Juez de su localidad son eficaces?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	5	50%
MEDIANAMENTE	5	50%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 10: Eficacia de las medidas de protección.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

Para finalizar, al respecto de la onceava pregunta se puede observar que el 60% de mujeres víctimas de violencia considera que no existe eficacia de las medidas de protección con respecto al derecho de la integridad física. A diferencia del 40% de mujeres que consideran que existe una mediana eficacia de las medidas de protección.

**Pregunta 11:** ¿Usted considera que existe eficacia de las medidas de protección con respecto al derecho de la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	6	60%
MEDIANAMENTE	4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 11: Eficacia de las medidas de protección con relación al derecho a la integridad física.  
FUENTE: En base a la encuesta aplicada.

Con respecto a la discusión, se considera los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

### **Objetivo General**

Determinar la eficacia de las medidas de protección en el Derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar, Majes –Arequipa, 2019.

En lo que se refiere a las medidas de protección en casos de reincidencia, se analizó expedientes del Segundo Juzgado Mixto de Caylloma- Sede Majes y del Juzgado Mixto de Chuquibamba con itinerancia en Majes, del cual se pudo determinar que a pesar de que el Juez, dictaminó medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar con anterioridad a los casos analizados, esto debido a que ya hubo denuncias previas, no se dispusieron medidas de protección bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad tendientes a la anulación o disminución de la violencia, ello en el sentido de que las medidas adoptadas son únicamente para evitar la violencia, mas no erradicarla del ámbito familiar.

Por lo que, Ramírez (2019) en su artículo denominado Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, comentada, ha manifestado que las medidas de protección tienen por objeto minimizar la violencia que se propina en contra de la mujer, a tal grado que esta deba sentirse por parte de la agraviada como nula.

Así también, tenemos la precisión del Juez del Segundo Juzgado Mixto de Caylloma-Majes, Ruelas (2020), quien manifestó que hay un incremento en la violencia en contra de la mujer en el distrito de Majes, puesto que se han recibido más denuncias que en el año 2019, en comparación de los meses de enero a noviembre; adiciona también, que se ha percibido en varias oportunidades en una misma denuncia de violencia familiar ha existido más de una mujer agraviada. A su vez manifiesta que, la víctima es la principal destinataria y objeto principal de las medidas de protección; un comportamiento de subordinación y

sumisión no contribuye al efectivo cumplimiento de las medidas; por el contrario, un comportamiento de independencia y libertad conlleva a que el agresor cumpla de manera eficaz las prohibiciones impuestas, sobre todo a no reincidir en actos de violencia. Adicionalmente a ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020) a través de su informe estadístico denominado Registro de casos de personas afectadas por Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los CEM, ha precisado que sólo en Arequipa, durante el año 2020, se ha presenciado un total de 6193 casos de violencia en contra de la mujer, siendo que sólo en el distrito de Majes se ha presenciado el número total de 131 casos de violencia, aún en circunstancias de pandemia generada por el Covid-19, en la cual se registra que al menos 1 caso por día es reincidente o reingresante por un anterior caso de violencia generado.

Por su parte, el abogado especialista en derecho de familia, Rojas (2020) señaló que la violencia en contra de la mujer en el distrito de Majes se ha incrementado más aún en época de pandemia, incremento que se debe a que muchas familias en el distrito de Majes se dedican a trabajar, es decir que no hay tiempo de calidad para compartir temas de comunicación en armonía; por lo que, se genera malos entendidos carentes de empatía que conllevan a la violencia contra la mujer aunado a ello, estamos en un país considerado por sus estereotipos como machista.

Asimismo, Alemán (2020) como abogado especialista en familia, considera que el nivel de violencia ha aumentado porque a medida que se tiene un crecimiento demográfico en aumento los problemas e interrelaciones familiares también aumentan; y por ende la violencia.

### **Objetivo Específico 1**

Analizar la eficacia en la aplicación de medidas de protección a las mujeres víctima de violencia familiar.

En base a ello es necesario tener en cuenta lo que manifiesta la presiente del Tribunal Constitucional, Ledezma (2017) en su artículo denominado La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar; en cuanto a la tutela preventiva, la cual se manifiesta por medio de la imposición de medidas de protección en favor de la víctima del hecho punible. En esa misma línea de ideas,

Zela (2010) en su artículo denominado como: la tutela preventiva de los derechos: una introducción, indica que las medidas de protección como manifestación de tutela preventiva son de suma importancia puesto que actúan antes de que el daño se realice con lo cual se evita la continuación del acto dañoso y que el mismo se repita.

Por lo que, tomando en cuenta el objeto de la norma de protección de la violencia en contra de la mujer y la eficacia de esta, Rosales (2017) indica que las medidas que otorga en Juez no son eficientes, ello debido a que no se otorgan dentro del plazo establecido en la norma, por lo que no cumplen con su objetivo como tutela preventiva.

De las entrevistas realizadas, tenemos la opinión de la abogada del Centro de Emergencia Mujer de Majes, Cáceres (2020) quien considera que la implementación de medidas de protección no cumple una finalidad preventiva, ya que estas no se adecuan a la realidad de la agraviada y por otra parte no son correctamente comunicadas a las partes. Por su parte, el abogado especialista en familia, Del Carpio (2020) considera que estas medidas de protección no tienen una finalidad preventiva debido a que no se realiza un control verdadero del cumplimiento de las medidas dictadas. Asimismo, Ñaupá (2020) en su experiencia como miembro de la Policía Nacional del Perú, acota que las medidas de protección cumplirían con la finalidad preventiva, siempre y cuando se realice un buen seguimiento del caso; sin embargo, en la gran mayoría de casos no se puede realizar el seguimiento respectivo, puesto que la agraviada pierde todo tipo de comunicación con la PNP lo que impide tomar conocimiento si la víctima vuelve a ser objeto de agresión.

Con lo que respecta al plazo para la emisión de medidas de protección, como miembro del CEM de Majes, Cáceres (2020) considera que las medidas de protección no son emitidas dentro del plazo establecido por la Ley, ya que el plazo muchas veces es mayor, toda vez que la agraviada acude a la comisaría quien envía los actuados al Juzgado demorando esta articulación de constataciones las cuales deberían ser más céleres.

Sin embargo, por otro lado Alemán (2020) como abogado especialista en casos de violencia familiar, considera que las medidas de protección en la actualidad

no se dictan con previa audiencia entre las partes sino que prácticamente se realizan de forma automática y con simples copias de otros; no obstante ello, a pesar de que puede otorgarse un poco más de celeridad al proceso tutelar en casos de familia, las medidas de protección continúan siendo ineficaces porque su atención y control no es el adecuado, tal como se puede apreciar de los expedientes analizados en la guía documental, en donde las mujeres que sufrieron de agresión y a pesar de haberlo denunciado, volvieron a ser agredidas. También manifiesta que la presente ley no puede ser eficaz mientras se busque combatir la violencia cuando lo real es que se busque la educación en una cultura de paz.

Por su parte, Sarmiento (2020) como abogado especialista en derecho de familia, explica que la Ley 30364 deviene en ineficaz porque no hay recursos humanos ni logísticos suficientes, ello debido a que las denuncias superan lo presupuestado. Ello, es corroborado esto a través de las entrevistas realizadas a mujeres víctimas de violencia en su entorno familiar; puesto que, el 90% de las mismas manifestaron que después de otorgadas las medidas de protección a su favor, volvieron a surgir sucesos de violencia en su contra por parte del agresor.

Adicionalmente, el 80% de las mujeres encuestadas manifestaron que a raíz de estos actos de violencia en su contra ha estado en riesgo su vida o su integridad; esto quiere decir, que las medidas de protección que adopta el Juez a partir de una denuncia de violencia, no son las adecuadas para anular las agresiones que surgieron, poniendo incluso en riesgo hasta la vida de la mujer por su propia ineficacia.

### **Objetivo Específico 2**

Evaluar el cumplimiento de los mecanismos de protección al derecho a la Integridad Física a las mujeres víctimas de violencia familiar.

Con lo que respecta a un debido seguimiento y control de las medidas de protección emitidas en los casos de violencia contra la mujer en su entorno familiar, el Juez Ruelas (2020) manifestó que no se realiza un debido seguimiento y control puesto que según la Ley 30364, son varias las instituciones encargadas de realizar el seguimiento y control, entre ellas la Policía Nacional del Perú quienes por el escaso personal y falta de capacitación no realizan

aquella labor de manera adecuada, sumado a ello se tiene la numerosa cantidad de casos de violencia. Hay que mencionar además que, con respecto a la inmediatez con la que reacciona la Policía Nacional del Perú ante las medidas de protección otorgadas estos lo hacen en la medida de sus posibilidades, como se ha señalado precedentemente existe diferencia de personal policial; asimismo, falta de logística y aumentaron los casos de violencia en la localidad.

Por su parte, el abogado especialista en familia, Chávez (2020) esboza que no se realiza un debido seguimiento y control de las medidas dictaminadas, ello en relación a que estas se realizan esporádicamente motivo por el cual en muchos casos se observa la reincidencia de actos violentos por parte del agresor a la víctima.

Asimismo, el abogado Alemán (2020) en ese orden de ideas manifiesta que no se realiza un seguimiento debido, ya que sólo es parte de un formalismo que se la ha impuesto a la Policía Nacional del Perú. Además de que no existe un protocolo de supervisión del seguimiento de estas medidas dictadas.

Ahora bien, el abogado Del Carpio (2020) se encarga de precisar que, si bien es cierto, las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar a través de la Ley 30364, son un instrumento útil, este carece de eficacia, ya que debe ir acompañada de directivas adicionales que faciliten su ejecución, pues se continúa viendo casos en los que se repite la agresión.

Podemos añadir también, lo manifestado por el abogado Rojas (2020) conforme al cumplimiento de los mecanismos de protección al derecho a la integridad física de las mujeres que son víctimas de violencia familiar que estos solo se efectivizarán si es que hay un seguimiento para cada caso, el cual debe ser cumplido por la Policía Nacional del Perú, problemas que se percibe, puesto que la ley y el papel aguantan todo; por lo que, aún hace falta trabajar mucho para hablar de un correcto cumplimiento.

Cabe señalar que, el policía Ñaupá (2020) considera que entorno al cumplimiento de los mecanismos de protección otorgados, estos no se efectivizan por la falta de presupuesto por parte del Estado, pues se sabe que la gran cantidad de denuncias ingresadas y la falta de logística impiden que sea eficaz la Ley; y, por ende, las medidas de protección, deviniendo ello muchas

veces en que se vuelva a agredir a las víctimas y esto se refleja en las nuevas denuncias de las mismas mujeres agredidas.

Del análisis de los expedientes 2106-2019-0-0405-JM-FT-02, 2020-2020-0-0405-JM-FT-02, 789-2020-0-0405-JM-FT-02 se evidenció que en todos ellos se cometieron actos de reincidencia, en este caso se volvió a agredir a las víctimas; a pesar, de que anteriormente se otorgaron medidas de protección, esto es causa de la falta de eficacia que tienen las medidas de protección en sentido de que no ofrece una perspectiva de coerción ante su posible incumplimiento. Asimismo, se observa de los expedientes, que las medidas otorgadas por el Juez no tienen proporcionalidad con los hechos ocurridos y su forma de evitarlo, porque se apreció que los casos no eran iguales, puesto que unos eran catalogados dentro de un estándar de riesgo moderado, otros de riesgo severo e inclusive de severo extremo; sin embargo, el Juez no lo valoraba y como consecuencia dictaba las mismas medidas de protección para todos los casos, a pesar de su reincidencia y la peligrosidad de que vuelva a cometerse el mismo hecho.

## V. CONCLUSIONES

1. Se logró identificar que la eficacia de las medidas de protección se relaciona con la finalidad preventiva que tienen estas para su protección al derecho a la integridad de la que gozan las mujeres, toda vez que se exige a las medidas que se otorgan a las víctimas un carácter coercitivo ante su incumplimiento, ello con la finalidad de anular o minimizar las conductas agresivas que se propinan en contra de la persona agraviada, en este caso siendo las mujeres, producto de un conflicto familiar. Asimismo, se verificó que no existe un debido cumplimiento al principio proporcionalidad entre los hechos ocurridos y las medidas de protección otorgadas por el Juez, porque no se hace un correcto análisis entre el estándar de riesgo obtenido en la ficha de valoración de riesgo, lo que conlleva al otorgamiento desproporcional de medidas de protección.
2. Pudimos corroborar que el cumplimiento de las medidas de protección están íntimamente ligadas a la preparación y logística con la que se encuentren las instituciones públicas encargadas de su control y debido seguimiento, como es el caso de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público; asimismo, el comportamiento de la víctima influye en el cumplimiento de las medidas de protección, toda vez que una conducta sumisa o subyugada no permite que la víctima pueda hacer frente estos actos de violencia y algunas ocasiones no lleguen a ser denunciados; por lo que ello impide que se cumpla con la finalidad de las medidas de proteger el derecho a la integridad de la mujer.
3. De acuerdo a la hipótesis formulada se pudo corroborar que no existe eficacia de las medidas de protección con respecto al Derecho de la Integridad Física de las mujeres víctimas de violencia familiar en la ciudad de Majes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Se recomienda al Ministerio de la Mujer coordine y gestione una política pública con el Ministerio del Interior encaminada a una capacitación debida de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, una política pública que conlleve a una mejora en la logística tanto estructural como de personal policial para un debido seguimiento del cumplimiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.
- 2.** Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa realizar una capacitación al personal de los Juzgados de Violencia que tienen influencia en Majes para un debido otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer.
- 3.** Se recomienda a las autoridades del Segundo Juzgado Mixto de Caylloma Sede Majes y el Juzgado Mixto de Chuquibamba con itinerancia en Majes, realizar una debida valoración a la denuncia presentada en sede policial, a la ficha de valoración de riesgos, ello con la finalidad de que se modifique o añada nuevas medidas de protección que tenga por tendencia la anulación de la violencia en el ámbito familiar.
- 4.** A las autoridades del distrito de Majes realizar campañas de concientización, prevención y orientación sobre la violencia familiar contra la mujer y que realicen tratamiento psicológico hacia los agresores de las víctimas para evitar que se vuelva a cometer la violencia física.

## REFERENCIAS

- Alarcón, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*. 8(2). Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/312874510>
- Arias, M., Giraldo, C. (diciembre, 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*. 29(3). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Ayala, A., Soto, E., Mejía, E., Velarde, G. y Sotelo, M. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia*. Lima: Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Borda, X. (marzo, 2016). El desafío de redactar un artículo de investigación. *Fides Et Ratio-Revista de difusión cultural científica de la Universidad La Salle en Bolivia*. 11(11). Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2071-081X2016000100001](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2016000100001)
- Canosa, R. (diciembre, 2017). La protección a la integridad personal. *Revista de derecho político*, (100). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6238874>
- Coutinho, E., Almeida, F., Duarte, J., Chaves, C., Nelas, P. & Amaral, O. (enero, 2015). Factors related to domestic violence in pregnant women. *Procedia Social and Behaviarial Sciences*. 171. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1016/j.sbspro.2015.01.242>
- Cuervo, M. y Martínez, J. (marzo, 2013). Descripción y caracterización del ciclo de violencia que surge en la relación de pareja. *Revista Tesis Psicológica*, 8(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4630290>
- De la Torre, T. (2013). Violencia familiar y sexual. Manual de orientación y prevención. *Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo*. Recuperado

de <http://www.desco.org.pe/violencia-familiar-y-sexual-manual-de-orientacion-y-prevencion>

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (mayo, 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3497/349733228009>

Douglas, H. (2016). Do we need a specific domestic violence offence?. *Melbourne University Law Review*, 39(2). Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/296484722\\_Do\\_we\\_need\\_a\\_specific\\_domestic\\_violence\\_offence](https://www.researchgate.net/publication/296484722_Do_we_need_a_specific_domestic_violence_offence)

Galindo, J. (octubre, 2009). Contenido del derecho a la integridad personal. *Revista Derecho del Estado*, (23). Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/469>

Granados, R. (marzo, 2020). Revisión teórica de herramientas metodológicas aplicadas en la investigación criminológica. *Derecho y Cambio Social* (59). Recuperado de <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechocambiosocial/article/view/261>

Huertas, O. (2007). A integridade pessoal e sua proteção efetiva perante a Corte Interamericana de Direitos Humanos. *Meritum*, 2(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4047363>

Hugo, J. (febrero, 2020). Femicidio: Aspectos sustantivos, procesales y políticos-criminales y criminológicos. *Actualidad Penal*, (68). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/0fafb36a-6329-449c-a2ae-3cf2d26f6c2a>

Jaramillo, I. (abril, 2015). "Family" as a legal concept. *Revista CS*, (15). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4763/476347227005>

Ledesma, M. (julio, 2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, (54). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077>

- Lopez, M. (2019). La gestión social para el empoderamiento en los programas de Lucha contra la Violencia Familiar y sexual, en el centro emergencia mujer de Castilla, Arequipa, 2018 (Tesis de Posgrado). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9864>
- Matczak, A., Hatzidimitriadou, E. & Lindsay, J. (2011). Review of Domestic Violence policies in England and Wales. *Kingston University and St. George's*. Recuperado de <https://eprints.kingston.ac.uk/id/eprint/18868>
- Mercado, C. (agosto, 2017). La erradicación de la violencia contra la mujer «por tratado»: un análisis comparado del Convenio de Estambul y de la Convención de Belém do Pará. *Revista europea de derechos fundamentales*, (30). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6823814>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). Registro de casos de personas afectadas por Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Casos de personas afectadas por VCMIGF atendidas en los CEM 2020. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>
- Neira, A. (2016). La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad (Tesis de Pregrado). Recuperado de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/24014>
- Nizama, M. (julio, 2020). The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar. *Vox Juris*, 38(2). Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>
- Oliva, E. y Villa, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1). Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-85712014000100002&script=sci\\_abstract&lng=pt](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-85712014000100002&script=sci_abstract&lng=pt)
- Palmarella, V., Diniz, A., De Souza M., Menezes, T., Freire N. (agosto, 2016). Family relationships in the context of gender-based violence. *Texto & Contexto – Enfermagem*, 25(3). Recuperado de

[https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-07072016000300304](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-07072016000300304)

Pérez, R., Galán, A., Quintanal, J. (2012). *Métodos y diseños de investigación en educación*. Madrid: Editorial UNED

Rada, C. (febrero, 2014). Violence against women by male partners and against children within the family: prevalence, associated factors, and intergenerational transmission in Romania, a cross-sectional study. *BMC Public Health*, 13(129). Recuperado de <https://bmcpublikealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-14-129>

Ramírez, B. (mayo, 2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, comentada. *Programa poder, democracia y políticas del Movimiento Manuela Ramos*. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/331669841\\_Ley\\_para\\_prevenir\\_sancionar\\_y\\_erradicar\\_la\\_violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_y\\_los\\_integrantes\\_del\\_grupo\\_familiar\\_Ley\\_N\\_30364\\_comentada](https://www.researchgate.net/publication/331669841_Ley_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_las_mujeres_y_los_integrantes_del_grupo_familiar_Ley_N_30364_comentada)

Ramírez, J. (noviembre, 2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Ius Et Veritas*, (59). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22477>

Reyna, L. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. (3°. Ed.) Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Rodríguez, Z. (mayo, 2016). No violencias contra la mujer. Derecho humano de carácter absoluto. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. 8(16). Recuperado de <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016>

Rosales, R. (2017). Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017 (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1452>

Rubio, M. (febrero, 1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. (1°. Ed.) Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Sáenz, L. (julio, 2015). Apuntes sobre el derecho a la integridad en la constitución peruana. *Revista de Derecho Constitucional*, (1). Recuperado de [https://derecho.usmp.edu.pe/centro\\_derecho\\_constitucional/revista/estudios.html](https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/estudios.html)
- Sánchez, M. (2011). La investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*, 8(23). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500755>
- Sancho, M. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar (Tesis Doctoral). Recuperado de <https://hdl.handle.net/10803/667734>
- Santandreu, A. (2017). *Fortalecer derechos para vencer el miedo: Desarrollando habilidades y capacidades de decisión frente a situaciones de violencia familiar contra la mujer*. Recuperado de <https://repositoriopncvfs.pe/?product=fortalecer-derechos-vencer-miedo>
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, 1(6). Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476>
- Secretaría Nacional de la Juventud (2019). *Violencia contra las mujeres jóvenes bajo enfoques intercultural e interseccional*. Recuperado de <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Violencia-contra-las-mujeres-jovenes.pdf>
- Suárez, A., Monzón, F., Valenzuela, J., Calderón, J. y Pérez, K. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Recuperado de <https://repositoriopncvfs.pe/?product=marco-conceptual-bvg>
- Tantaleán, R. (julio, 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (43). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Tavares, K., Chaves, L., Campos, H., Cunha, A., Toledo, R., & Agnaldo, J. (agosto, 2016). Analysis of the cycle of domestic violence against

women. *Revista Brasileira de Crescimento e Desenvolvimento Humano*, 26(2). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.7322/jhgd.119238>

Zela, A. (noviembre, 2010). La tutela preventiva de los derechos: una introducción. *Themis Revista de Derecho*, (58). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9116>

## **ANEXO**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020	¿Existe eficacia de las medidas de protección con respecto al Derecho de la Integridad Física de las mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020?	Determinar la eficacia de las medidas de protección en el Derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar, Majes –2020.	1. Analizar la eficacia en la aplicación de medidas de protección a las mujeres víctima de violencia familiar.	No existe eficacia de las medidas de protección con respecto al Derecho de la Integridad Física de las mujeres víctimas de violencia familiar, Majes - 2020.	La presente investigación es de enfoque cualitativa y de tipo de investigación básica.	Jurídica descriptiva: porque se analiza la eficacia de las medidas de protección en casos de mujeres víctimas de violencia familiar.	Medidas de protección	Protección Estatal
			Ley 30364					
			Derecho a la Integridad				Derecho a la integridad	
							Derecho a la integridad física de la mujer	
			Violencia familiar				Violencia familiar	
							Tipos de violencia familiar	
							Etapas del ciclo de la violencia	
			Amparo legal de la violencia contra la mujer					

## ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: AGUIRRE LIPA ROBERTO ERICK  
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIO JUDICIAL – CSJA/ (MODULO INTEGRADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRATES DEL GRUPO FAMILIAR)  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autores de instrumento: - Grezia Anais Chora Uchiri  
 - Jennifer Edith Macedo Lupa

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

(X)

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99
----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA Arequipa, 18 de diciembre del 2020.

Modulo judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Roberto Erick Aguirre Lipa

SECRETARIO JUDICIAL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°46650239 TELF: 965716799

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

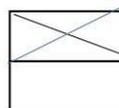
- 1.1. Apellidos y Nombres: SALAS CISNEROS JHORDAN CHRISTOPHER  
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIO JUDICIAL DEL MÓDULO DE VIOLENCIA FAMILIAR  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autores de instrumento: - Grezia Anais Chora Uchiri  
 - Jennifer Edith Macedo Lupa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Arequipa, 15 de diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°72845851 TELF:951105723

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ruelas Chaucayanqui Juan Berly  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez del 2º Juzgado Mixto - Caylloma  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autores de instrumento: - Grezia Anals Chora Uchiri  
 - Jennifer Edith Macedo Lupa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA

95

Arequipa, 14 de diciembre del 2020.

Juan Berly Ruelas Chaucayanqui  
 JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAYLLOMA  
IN.PES. - REG.OCAL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 40733401

TELF: 95 97 94030

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DERECHO DE INTEGRIDAD FÍSICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MAJES-2020**

El presente instrumento de recolección de datos tiene como objeto recoger su opinión para analizar la eficacia de las medidas de protección en el derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar.

**Nombre completo:** .....

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** .....

**Institución:**.....

**Lugar:** .....

**Fecha:** .....

**Objetivo General:** Determinar la eficacia de las medidas de protección en el Derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar.

1. ¿Considera Ud. que ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia contra la mujer en el distrito de Majes? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. que, es determinante aplicar con mayor severidad las medidas de protección para reducir la violencia contra la mujer en el distrito de Majes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera Ud. que, en el cumplimiento de las medidas de protección influye el comportamiento de la víctima? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1:** Analizar la eficacia en la aplicación de medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar.

4. ¿Considera Ud. que, la implementación de medidas de protección cumple una finalidad preventiva para las víctimas de violencia contra la mujer en el distrito de Majes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera Ud. que, las medidas de protección tienen una finalidad reparadora del daño causado en las mujeres víctimas de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera Ud. que, las medidas de protección son emitidas dentro del plazo establecido por la Ley 30364? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2:** Evaluar el cumplimiento de los mecanismos de protección al derecho a la integridad física de las mujeres que son víctimas de violencia.

7. ¿Considera Ud. que se realiza el debido seguimiento y control de las medidas de protección emitidas en casos de violencia contra la mujer en el entorno familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera Ud., que la Policía Nacional del Perú reacciona con inmediatez ante la desobediencia de lo prescrito en las medidas de protección otorgadas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera Ud. que, la Ley 30364 que ampara el otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar es eficaz?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Usted considera que existe eficacia de las medidas de protección con respecto al derecho de la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO 4: VALIDACIÓN DE GUÍA DE CUESTIONARIO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: AGUIRRE LIPA ROBERTO ERICK  
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIO JUDICIAL – CSJA/ (MODULO INTEGRADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRATES DEL GRUPO FAMILIAR)  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autores de instrumento: - Grezia Anais Chora Uchiri  
 - Jennifer Edith Macedo Lupa

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

(X)

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98
----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA Arequipa, 18 de diciembre del 2020.

Modulo judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrates del Grupo Familiar

Roberto Erick Aguirre Lipa

SECRETARIO JUDICIAL

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°46650239 TELF: 965716799

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

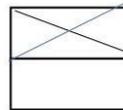
- 1.1. Apellidos y Nombres: SALAS CISNEROS JHORDAN CHRISTOPHER  
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIO JUDICIAL DEL MÓDULO DE VIOLENCIA FAMILIAR  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autores de instrumento: - Grezia Anais Chora Uchiri  
 - Jennifer Edith Macedo Lupa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Arequipa, 15 de diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N°72845851 TELF 951105723

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ruelas Chaucayanqui Juan Berly  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez del 2do Juzgado Mixto - Caylloma  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionarios  
 1.4. Autores de instrumento: - Grezia Anais Chora Uchiri  
 - Jennifer Edith Macedo Lupa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA

*Juan Berly Ruelas Chaucayanqui*  
 JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE CAYLLOMA  
 WALS - PERU

Arequipa, 14 de diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 40.733.907  
 TELF: 95 9794 080

## ANEXO 5: GUÍA DE CUESTIONARIO



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### CUESTIONARIO

#### **EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DERECHO DE INTEGRIDAD FÍSICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MAJES-2020**

La presente encuesta busca identificar la opinión sobre la eficacia de las medidas de protección en el derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Se realizará de manera escrita una serie de preguntas relacionadas al informe de investigación que busca determinar la eficacia de las medidas de protección en el Derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familia en Majes – Arequipa, siendo así solicito su colaboración en el presente instrumento, por lo que para este estudio marque la respuesta que considere más adecuada.

1. ¿Has sufrido algún tipo de violencia en tu entorno familiar?

- Si
- No
- No precisa

2. ¿En qué circunstancias sufrió agresión por algún miembro de su familia?

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Ha estado en riesgo su vida o integridad?

- Si
- No

- No precisa
4. ¿Denunció los actos de agresión en su contra?
- Si
  - No
  - No precisa
5. ¿Qué tipo de violencia ha denunciado?
- .....
- .....
- .....
- .....
6. Cuando usted denunció la agresión, ¿el Juez de Paz le dio medidas de protección?
- Si
  - No
7. Antes de la agresión, ¿conocía Ud. los servicios de protección del Estado como las medidas de protección?
- Si
  - No
8. ¿Llegó a utilizar las medidas de protección en contra de su agresor?
- Si
  - No
  - Medianamente
9. Después de otorgadas las medidas de protección a su favor, ¿volvió a sufrir algún suceso de violencia por parte del agresor?
- Si
  - No
10. ¿Considera Ud. que, las medidas de protección otorgadas por el Juez son eficaces?
- Si
  - No
  - Medianamente

11. ¿Usted considera que existe eficacia de las medidas de protección con respecto al derecho de la integridad de las mujeres víctimas de violencia familiar?

- Si
- No
- Medianamente

## ANEXO 6: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020.

**Objetivo General:** Determinar la eficacia de las medidas de protección en el Derecho a la integridad física de las mujeres víctimas de violencia familiar, Majes –Arequipa, 2020.

**AUTORES** : - Grezia Anais Chora Uchiri - Jennifer Edith Macedo Lupa

**FECHA** : 10 de diciembre del 2020.

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> Exp. 2106-2019-0-0405-JM-FT-02 Juzgado Mixto de Chuquibamba con itinerancia en Majes.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Hechos:</b> En el distrito de Majes, provincia de Caylloma, Región Arequipa, siendo las 17:40 horas del 20 de octubre del 2019, en la Comisaría de la Familia, se presentó M.C.F.G. (41), manifestando ser víctima de violencia familiar (maltrato físico y psicológico), sindicando como presunto autor a su conviviente V.W.G.P. (41), hecho ocurrido el día de la fecha a horas 06:00 aproximadamente en circunstancias que la denunciante se encontraba descansando en su domicilio pero en otro cuarto, es que su conviviente ingresó y sin motivo alguno le dio golpes de puño en la cabeza y la insultó. Asimismo, refiere que el día anterior tuvo una agresión con un golpe de puño e insultos por parte de su pareja, al salir de un concierto. <b>Resultado de Ficha de Valoración de Riesgo:</b> Riesgo severo. <b>Hubo antecedentes de violencia denunciados:</b> Si. <b>Resultado de Certificado Médico Legal:</b> 03 días de incapacidad médico legal. <b>Medidas de protección:</b> 1) La prohibición de todo maltrato o hecho que constituyan violencia contra la mujer o grupo familiar de parte del denunciado V.W.G.P. a la presunta agraviada M.C.F.G., en cualquier lugar donde se encuentren; incluido de forma

	<p>directa a través de medios de comunicación telefónica, celulares, y/o medios de comunicación virtual;</p> <p>2) La orientación psicológica (tratamiento psicológico) a la presunta agraviada;</p> <p>3) La orientación psicológica (tratamiento psicológico al denunciado por el plazo de dos meses.</p> <p>4) Las visitas sociales en el domicilio de la parte agraviada por la asistente social del CEM por dos veces, con un intervalo de treinta días; debiendo efectuarse la primera visita dentro de forma inmediata de comunicada sobre la presente. Dichas medidas de protección se dictan teniendo en cuenta que la ficha de valoración de riesgo refiere severo y la agraviada refiere que el denunciado le agredió con golpes de puño en su cabeza y la insultó.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>De lo expuesto en el presente caso se puede apreciar que existe un afectación a un derecho a la integridad perteneciente a la mujer agredida, esta lesión se manifestó anteriormente en un caso de violencia que fue denunciado; asimismo, según la ficha de valoración de riesgo la víctima se encuentra, por las características del caso y la naturaleza de la violencia, en un estado de riesgo severo, es así que de la descripción del Certificado Médico Legal se logra evidenciar que la víctima tiene hasta 03 días de descansó por la lesión provocada; por lo que el Juzgado emitió las correspondientes medidas de protección, en pro de evitar un nuevo daño a este derecho. Sin embargo, se puede evidenciar que no existe una proporcionalidad entre los hechos y las medidas de protección adoptadas, ello aún considerando que la finalidad de las medidas es el neutralizar o minimizar los efectos nocivos; no obstante, de las medidas de protección adoptadas se observa que no se dictaron las medidas necesarias para evitar una nueva lesión al derecho.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Las medidas de protección deberían ser dictadas en atención a los criterios establecidos en el artículo 33 de la Ley 30364; sin</p>

embargo, se aprecia de las medidas de protección dictadas que a pesar de una reincidencia del agresor solo se le prohíbe no volver a cometer actos lesivos en contra de la víctima, así como asesoría psicológica y visitas de asistencia social del CEM; por lo que, se demuestra que no son proporcionales a los hechos establecidos y que no son suficientes para neutralizar actos de violencia, más aún considerando que la ficha de valoración otorga como resultado que la víctima se encuentra en un estándar de riesgo severo. Es así que, se determina que al no valorarse debidamente las circunstancias no se emiten medidas de protección proporcionales tendientes a los fines que estas tienen.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020.

**Objetivo Específico 1:** Analizar la eficacia en la aplicación de medidas de protección a las mujeres víctima de violencia familiar.

**AUTORES** : - Grezia Anais Chora Uchiri - Jennifer Edith Macedo Lupa

**FECHA** : 10 de diciembre del 2020.

<b>Fuente documental</b>	<b>Expediente</b> Exp. 2020-2020-0-0405-JM-FT-02 Juzgado Mixto de Chuquibamba con itinerancia en Majes.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Hechos:</b> En el distrito de Majes, siendo las 11:32:14 hrs. del día 24/11/2020, se presentó la denunciante Y.H.M. (36) manifestando que el día 21/11/2020 a las 06:00:00 hrs. Fue víctima de violencia familiar por presunto maltrato físico y psicológico en su domicilio, sindicando como presunto autor a B.B.M.Q (42), quien es su esposo. Hecho ocurrido en circunstancias que le pidió al denunciado que compre algunos alimentos que se habían acabado, a lo cual el denunciado le respondió que no joda, que ya había comprado, de lo cual le reprochó cómo es posible que tenga dinero para tomar cerveza y no para comprar alimentos para sus nueve hijos, respondiéndole con insultos, le propinó un golpe de puño en el brazo izquierdo y una patada en la pierna derecha a la altura de la canilla, al intentar defenderse con una olla, el denunciado intentó golpearla con la misma, al escuchar la discusión su hijo JOB (20), les preguntó que les pasaba y les quitó la olla explicándole a su hijo lo sucedido procediendo a retirarse. La denunciante añade que anteriormente el denunciado siempre la ha maltratado, tiene adicción a las bebidas alcohólicas y cuando llega a su casa comienza a comportarse de forma agresiva en presencia de sus menores.

	<p><b>Resultado de Ficha de Valoración de Riesgo:</b> Riesgo severo extremo.</p> <p><b>Existió antecedentes de violencia denunciados:</b> Si</p> <p><b>Resultado de Certificado Médico Legal:</b> 03 días de incapacidad médico legal.</p> <p><b>Medidas de protección:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5) La prohibición de todo maltrato o hecho que constituyan violencia contra la mujer o grupo familiar de parte del denunciado a la agraviada, en cualquier lugar donde se encuentren; incluido en forma directa o a través de medios de comunicación telefónica, celulares, y/o medios de comunicación virtual.</li> <li>6) La orientación psicológica (tratamiento psicológico, reeducativo y de orientación conductual) a los denunciados de manera obligatoria y gratuita por el plazo de dos meses.</li> <li>7) La orientación psicológica (tratamiento psicológico de recuperación emocional) a la agraviada de manera obligatoria y gratuita por el plazo de dos meses.</li> </ol>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>De lo visto anteriormente, la lesión se produjo cuando el atacante se encontraba en estado de ebriedad, un problema que según la víctima es recurrente por una aparente adicción que posee; asimismo, según la ficha de valoración de riesgo la víctima se encuentra, por las características del caso y la naturaleza de la violencia, en un estado de riesgo severo extremo, es así que de la descripción del Certificado Médico Legal se logra apreciar que la víctima tiene hasta 03 días de descansó por la lesión provocada; por lo que el Juzgado emitió las correspondientes medidas de protección. Sin embargo, se observa que no existe una proporcionalidad en las medidas de protección adoptadas, puesto que no se dictaron las medidas necesarias para evitar una nueva lesión al derecho.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Se aprecia de las medidas de protección dictadas que a pesar</p>

de una reincidencia del agresor, un aparente problema de adicción al alcohol y un estándar de riesgo severo extremo, solo se le prohíbe al agresor no volver a cometer actos de violencia en contra de la víctima, así como asesoría psicológica para ambos; por lo que, se evidencia una falta de proporcionalidad entre los hechos y las medidas, puesto que no son suficientes para neutralizar actos de violencia, más aún considerando que la ficha de valoración otorga como resultado que la víctima se encuentra en un estándar de riesgo severo extremo. Concluyendo que la falta de proporcionalidad convierte en ineficaz las medidas de protección.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Eficacia de las medidas de protección en el derecho de integridad física a mujeres víctimas de violencia familiar, Majes-2020.

**Objetivo Específico 2:** Evaluar el cumplimiento de los mecanismos de protección al Derecho a la integridad física a las mujeres víctimas de violencia familiar.

**AUTORES** : - Grezia Anais Chora Uchiri - Jennifer Edith Macedo Lupa

**FECHA** : 10 de diciembre del 2020.

<b>Fuente documental</b>	<b>Expediente</b> Exp. 789-2020-0-0405-JM-FT-02 Juzgado Mixto de Chuquibamba con itinerancia en Majes.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Hechos:</b> En el distrito de Majes, siendo las 07:40 hrs. del día 09 de mayo de 2020, se presente en la Comisaría de Familia, la persona de V.V.V.H (23) con la finalidad de denunciar que ha sido víctima de violencia familiar (maltrato físico), sindicando como presunto autor a su conviviente J.C.T. (36), haciendo de conocimiento que los hechos ocurrieron el día 08 de mayo de 2020, siendo aproximadamente las 17:30 horas, en circunstancias que la recurrente se encontraba en su domicilio y su conviviente llegó al parecer en estado de ebriedad, al ver que su hijo G.F.C.V. (04) estaba llorando, este lo agredió con la finalidad de hacerlo callar, al salir en su defensa, también la agredió con golpes de puño en la nariz, haciéndola sangrar, una patada en la pierna izquierda, a la altura de la rodilla, asimismo, cuando la agraviada trató de salir a la calle a pedir ayuda este le mordió en el brazo izquierdo, los vecinos al escuchar el ruido acudieron en su ayuda. <b>Resultado de Ficha de Valoración de Riesgo:</b> Riesgo moderado. <b>Existió antecedentes de violencia denunciados:</b> Si <b>Resultado de Certificado Médico Legal:</b> 15 días de incapacidad médico legal.

	<p><b>Medidas de protección:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La prohibición de todo maltrato o hecho que constituyan violencia contra la mujer o grupo familiar de parte de J.C.T. (36) a la presunta agraviada V.V.V. H (23), en cualquier lugar donde se encuentren; incluido en forma directa o a través de medios de comunicación telefónica, celulares, y/o medios de comunicación virtual.</li> <li>2) La prohibición al denunciado de ingresar en estado de ebriedad y/o ingerir bebidas alcohólicas en el domicilio que comparte con la agraviada.</li> </ol>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>De lo visto anteriormente, la lesión se produjo cuando el atacante se encontraba en estado de ebriedad; asimismo, según la ficha de valoración de riesgo la víctima se encuentra en un estado de riesgo moderado; no obstante, de la descripción del Certificado Médico Legal se logra apreciar que la víctima tiene hasta 15 días de descanso por la lesión provocada. Aún así, el Juzgado emitió las medidas de protección, pero estas no atienden al principio de proporcionalidad y razonabilidad.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Se concluye que a pesar de que hubo denuncias como antecedentes por anteriores hechos de violencia, consecuentemente por ellas se dictaron medidas de protección las cuales no fueron cumplidas por el agresor, es así que se puede evidenciar que la falta de proporcionalidad con la que los jueces otorgan las medidas provoca una ineficacia en el cumplimiento de ellas, toda vez en que incluso en el presente caso ante una lesión con 15 días de descanso únicamente se adoptaron dos medidas, entre ellas la prohibición de maltrato y la prohibición de ingresar ebrio al domicilio al agresor; no obstante, se pudieron adoptar más medidas como la del retiro del domicilio, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima e incluso podría haberse adoptado una medida de tratamiento psicológico para reeducación en cuanto al consumo</p>



de alcohol para el agresor, sin embargo estas no fueron adoptadas.

También se concluye que en la ficha de valoración se aprecia que el estándar de riesgo es moderado, a diferencia de otros expedientes en el que la valoración se encuentra por lo general en un estado de riesgo severo o severo extremo.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del asesor**

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DERECHO DE INTEGRIDAD FÍSICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MAJES-2020”, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 01 de marzo del 2021.

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI:17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	